

CG177/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “RENOVACIÓN”, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 9, INCISOS d) Y e) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/204/2009.

Distrito Federal, 16 de junio de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

## R E S U L T A N D O

I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución **CG505/2009** respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio de 2008, entre ellas, el relativo a la Agrupación Política Nacional denominada Renovación, cuyo resolutivo Octogésimo séptimo, ordena:

**“OCTOGÉSIMO SÉPTIMO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.116 de la presente Resolución, en relación a la **Agrupación Política Nacional Renovación**, se da una vista:

- a) *Este Consejo ordena se de vista a la Secretaría del Consejo General para que inicie procedimiento administrativo sancionador electoral, para que en su caso determine si vulnera lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, en relación con los artículos 102, párrafo 2, y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en el considerando 5.116 de la presente resolución.”*

Al respecto, y para efecto de claridad, se reproduce el contenido del Considerando 5.116 cuyo texto es del tenor siguiente:

**“5.116. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL RENOVACIÓN**

*Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido a la agrupación política y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:*

*a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 3, lo siguiente:*

*3. La Agrupación no realizó actividades de “Educación y Capacitación Política”, “Investigación Socioeconómica y Política” y “Tareas Editoriales” durante el ejercicio objeto de revisión.*

**Gastos en Actividades Específicas**

*De la verificación al formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos por Actividades Específicas y de los conceptos que lo integraron “Educación y Capacitación Política”, “Investigación Socioeconómica y Política” y “Tareas Editoriales”, se observó que la Agrupación no reportó importe alguno, así mismo no se localizaron evidencias o muestras en la documentación entregada por la Agrupación, que avalara la realización de algún evento de las actividades antes descritas.*

*En consecuencia se solicitó a la Agrupación lo siguiente:*

- Indicar el motivo por el cual no realizó alguna actividad específica por concepto de “Educación y Capacitación Política”, “Investigación Socioeconómica y Política” y “Tareas Editoriales”.*
- En caso de haber realizado algún evento presentara lo siguiente:*
  - Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos.*
  - Las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
  - Las pólizas contables del registro de sus gastos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/204/2009**

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.*
- *Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.*
- *En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.*
- *En caso de que se tratara de aportaciones en especie:*
  - *Presentar los recibos de aportaciones de asociados o simpatizantes, así como su respectivo contrato.*
  - *El contrato de aportación en especie, debía contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones.*
  - *El documento que amparara el criterio de valuación utilizado.*
  - *Los controles de folios de asociados o simpatizantes en especie, formatos “CF-RAS-APN”, de forma impresa y en medio magnético.*
  - *El formato “IA-APN” Informe Anual y anexar detalle de estos egresos.*
  - *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con los artículos 34, párrafo 4, 81, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.1, 11.2, 11.3, 14.2 y 19.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigente hasta el 10 de julio 2008 y artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.1, 11.2, 11.3, 13.2 y 18.4 del Reglamento para*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/204/2009**

*la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en vigor y en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3557/09 (**Anexo 3**) del 28 de julio de 2009, recibido por la Agrupación el 7 de agosto del mismo año.*

*Con escrito sin número del 21 de agosto de 2009, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En relación a su oficio número UF/DAPPAPO/3557/09, de fecha 28 de julio pasado, me permito informar a usted lo siguiente:*

*1. La Agrupación Política Nacional ‘Renovación’ ha tomado la decisión de disolverse.*

*(...)*

*3. Por no haber en el ejercicio de la Agrupación ingresos o egresos reportables, se dará cuenta asimismo de las observaciones hechas por la Unidad a su digno cargo, para los efectos a los que haya lugar.”*

*La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que no aclara si realizó algún tipo de actividad de “Educación y Capacitación Política”, “Investigación Socioeconómica y Política” y/o “Tareas Editoriales” durante el ejercicio objeto de revisión.*

*Por lo antes expuesto, se considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo 35, numeral 9 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/204/2009**

II. Con copia del oficio SE/2467/09, cuyo original obra integrado en el diverso expediente registrado con el número SCG/QCG/198/2009 y en cumplimiento a la resolución CG505/2009 del doce de octubre de dos mil nueve, se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, copia certificada de dicha resolución en su parte atinente y disco compacto que contiene el dictamen consolidado correspondiente a la Agrupación Política Nacional Renovación, con la instrucción de iniciar el procedimiento administrativo sancionador atinente.

III. Por acuerdo del ocho de diciembre de dos mil nueve, la autoridad electoral inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la Agrupación Política Nacional denominada Renovación, el cual fue registrado con la clave de identificación **SCG/QCG/204/2009**.

IV. Mediante oficio DJ/3570/2009, con acuse de recibo del diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos proporcionara el nombre del Presidente o Representante Legal de la Agrupación Política Nacional Renovación, así como el último domicilio registrado de dicha agrupación, con el objeto de contar con la información necesaria para dar cumplimiento al proveído del ocho de diciembre de dos mil nueve y emplazar a dicha Agrupación Política Nacional.

V. Con oficio DEPPP/DPPF/5691/2009, recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud de información a que se hizo referencia en el resultando que antecede, informando el nombre del Presidente de la Agrupación Política Nacional Renovación y el domicilio de la referida agrupación para oír y recibir notificaciones mismo que es el ubicado en Av. López Mateos, N°33-A, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

VI. A través de proveído fechado el siete de enero de dos mil diez, se ordenó correr traslado y emplazar a la Agrupación Política Nacional Renovación, para que concurriera al presente procedimiento a deducir sus derechos, habiéndole concedido un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Como consta en autos, en la cédula de notificación atinente, mediante oficio SCG/012/2010 y con copia sellada y cotejada de la resolución CG505/2009 notificados a la Agrupación Política Nacional denunciada, a través de su Presidente el veintiuno de enero de dos mil diez, se dio cabal cumplimiento a lo

ordenado en el acuerdo del siete de enero de dos mil diez y se emplazó y corrió traslado a la referida agrupación para que concurriera al procedimiento administrativo sancionador citado al rubro a deducir sus derechos.

**VII.** El veintiséis de febrero de dos mil diez, el Secretario del Consejo General en funciones de órgano instructor del procedimiento, dictó el siguiente acuerdo:

*“... En virtud de que a la fecha del presente proveído el **plazo de días** concedidos a la Agrupación Política Nacional Renovación para que manifestase los que a su derecho conviniera en relación con el emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador cuyo número de expediente se cita al rubro, ha transcurrido en exceso sin que dicha agrupación hubiere efectuado manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado y en consecuencia se tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que de las constancias remitidas a esta Secretaría, se desprende que la Agrupación Política Nacional, por conducto de su representante legal, con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve manifestó su voluntad de disolverse, y que la formalización se haría en semanas posteriores a esa fecha, sin que se hubiere remitido a esta Secretaría constancia de ello, para mejor proveer, gírese atento oficio a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos, a efecto de que informen si obran en su poder constancias de la disolución de la Agrupación Política Nacional en cuestión.”*

**VIII.** Mediante oficios DJ/530/2010 y DJ/531/2010 dirigidos a la Unidad de Fiscalización y a la Dirección de Prerrogativas respectivamente, notificados el tres de marzo de dos mil diez, se dio cumplimiento al proveído de veintiséis de febrero del dos mil diez.

**IX.** Mediante oficios DEPPP/DPPF/0402/2010 recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el nueve de marzo de dos mil diez y UF-DA/2086/10 recibido en la Dirección Jurídica el doce de marzo de del referido año, las autoridades requeridas informaron no contar con información en sus archivos, atinentes a la disolución de la Agrupación Política Nacional Renovación.

**X.** Mediante proveído del dieciséis de marzo de dos mil diez, se ordenó poner los autos a la vista de la Agrupación Política Nacional Renovación, para que dentro del plazo de cinco días manifestara en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera.

**XI.** El proveído referido en el resultando que antecede, fue notificado a la agrupación por estados, en virtud de haberse negado a atender el citatorio de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, habiendo estado a la vista en los estrados de este Instituto, del treinta de marzo al ocho de abril de dos mil diez.

**XII.** Al haber transcurrido el plazo concedido a la agrupación denunciada para que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que lo hubiere hecho, se tuvo por concluido el periodo de instrucción y mediante acuerdo del trece de abril de dos mil diez, se ordeno el cierre del periodo de instrucción y la formulación del dictamen respecto de la pérdida de registro de la Agrupación Política Nacional Renovación, mismo que fue remitido a la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su revisión y aprobación, mediante oficio DJ/1042/2010 del cinco de mayo de dos mil diez.

**XIII.** En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se aprobó el proyecto de dictamen correspondiente, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia**

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 365 y 366 en relación con el artículo 35 párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y 8.1, 9.2, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales vigente.

Asimismo cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y los sujetos a que se refiere el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se conduzcan con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del procedimiento

sustanciado por el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución analizado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **SEGUNDO. Consideraciones preliminares**

Que el presente procedimiento deviene de la resolución CG505/2009, en la cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista al Secretario Ejecutivo a efecto de que instrumentara un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Agrupación Política Nacional Renovación por la probable infracción de las disposiciones atinentes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales referidas en el Considerando 5.116 de la resolución señalada, consistentes en la omisión en presentar la documentación que acredite la realización de alguna de las 3 actividades específicas (Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales) a que está obligada y que hubiere realizado en el ejercicio 2008, así como la documentación que avale su realización, las evidencias de acuerdo con la naturaleza de la misma y la procedencia de los recursos utilizados en su caso para llevarla a cabo.

Las Agrupaciones Políticas Nacionales por su naturaleza jurídica se identifican como formas de asociación ciudadana destinadas a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, así como a la formación de una opinión pública mejor informada; por tal motivo, al erigirse como entes públicos, resulta de vital importancia que cumplan con los imperativos normativos que les imponen las distintas legislaciones y reglamentos que rigen su actividad, tanto para transparentar su actuación en lo concerniente a sus ingresos y gastos, como en lo tocante al desarrollo de sus actividades cotidianas, a efecto de que éstas se encuentren apegadas a sus fines y objetivos; lo que implica necesariamente, la realización a cabalidad de las diferentes actividades y tareas a las que las Agrupaciones Políticas Nacionales se comprometieron desde el momento mismo de su constitución y registro, de las cuales es imperativo que den cuenta a la autoridad electoral en el informe anual a través de los formatos diseñados al efecto.

En el caso de la Agrupación Política Nacional Renovación, en los artículos 1, 2, y 6 de sus estatutos se encuentra estipulado lo siguiente:

***“Artículo 1.- “RENOVACIÓN” es una Agrupación Política Nacional establecida conforme al régimen jurídico vigente, conformada por***



*ciudadanos mexicanos con el objeto de participar en el desarrollo político del país.*

**Artículo 2.-** *La Agrupación se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanan; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes estatutos.*

*Todos los actos de la Agrupación se llevarán a cabo a través de medios pacíficos y por la vía democrática, en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos. La democracia y el principio de las mayorías serán rectores en la vida de la Agrupación.*

[...]

**Artículo 6.-** *Son objetivos fundamentales de la Agrupación:*

*a) Participar en el desarrollo de la vida política del país, propiciando su RENOVACIÓN.*

*b) Fomentar el espíritu nacionalista entre los asociados y la ciudadanía, defendiendo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*c) Realizar, promover y difundir investigaciones, análisis y diagnósticos de los distintos problemas sociales, culturales, económicos y políticos que presenta nuestro país en su perspectiva nacional, regional, estatal y municipal.*

*d) Impulsar y sostener publicaciones que coadyuven al logro de la RENOVACIÓN política a la que aspira.*

*e) Elegir sus cuadros directivos nacionales y locales, por la vía democrática, en los términos estipulados en estos estatutos, y brindarles toda clase de asesoría.*

*f) Promover la participación equitativa de las mujeres y de los jóvenes dentro de todos los ámbitos de la Agrupación, garantizando su participación efectiva en la toma de decisiones de la misma.*

*g) Capacitar social y políticamente a sus miembros, a fin de que participen de manera respetuosa e informada dentro de la Agrupación.*

*h) Difundir y promover sus principios y programas.*

*i) Poseer los bienes necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a sus objetivos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/204/2009**

*j) Promover vías de información entre sus miembros para el cumplimiento de los fines mencionados en este capítulo.*

*k) Promover y presentar a través de legisladores federales o estatales, en ejercicio constitucional, iniciativas de ley que beneficien a los mexicanos.*

*l) Fortalecer la relación entre la sociedad y quienes han sido representantes populares mediante la participación activa de los asociados en reuniones, conferencias y foros que conlleven a la solución de los diversos problemas económicos, culturales, políticos y sociales que enfrenta nuestra nación.*

*m) Establecer relaciones e incluso federaciones con otras organizaciones y corrientes similares, en términos de los ordenamientos aplicables.*

*n) Promover el fortalecimiento de las instituciones públicas nacionales.*

*ñ) Los demás afines a estos propósitos.”*

Lo anteriormente trasunto demuestra que Renovación, como Agrupación Política Nacional, adquirió el compromiso y en consecuencia se obligó a realizar todas aquellas actividades tendentes al cumplimiento de su objeto fundamental (*Participar en el desarrollo de la vida política del país, propiciando su RENOVACIÓN, fomentar el espíritu nacionalista entre los asociados y la ciudadanía, defendiendo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar, promover y difundir investigaciones, análisis y diagnósticos de los distintos problemas sociales, culturales, económicos y políticos que presenta nuestro país en su perspectiva nacional, regional, estatal y municipal, impulsar y sostener publicaciones que coadyuven al logro de la RENOVACIÓN política a la que aspira*), a efecto de dar cumplimiento exacto a la constitución política, a la normatividad electoral y más aún a sus propios estatutos y principios para erigirse en actores fundamentales de la vida democrática de nuestro país.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la agrupación no aportó ninguna constancia relativa a la realización de las actividades que justifican su existencia y razón de ser, sino únicamente la mención de que no se informaba nada al respecto, en virtud de que la agrupación había tomado la decisión de disolverse, en razón de lo cual el objeto del procedimiento administrativo sancionador atinente, se constriñe al análisis, estudio y valoración de las conductas irregulares detectadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos, las cuales fueron asentadas en el Dictamen Consolidado correspondiente, y en su caso, sancionar las conductas consideradas como violatorias de la normatividad electoral.

### **TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento**

Que previo al análisis de fondo de las cuestiones planteadas en la resolución CG505/2009, origen del procedimiento administrativo sancionador materia de esta resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en forma oficiosa esta autoridad procede al estudio de las posibles causas de improcedencia o sobreseimiento.

Al efecto es importante hacer mención de que las conductas sujetas a investigación, se hacen consistir en:

- a) Omisión de la Agrupación Política Nacional Renovación en presentar la documentación que acredite y avale la realización de alguna de las tres actividades específicas que debe cumplir como Agrupación Política Nacional (a saber: Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales), durante el ejercicio 2008.
- b) Omisión en la entrega de la documentación que evidencie la naturaleza de la actividad o actividades específicas realizadas, y en su caso, la procedencia de los recursos que se hubieren utilizado para su realización.

El presente procedimiento tiene la característica de ser oficioso, no obstante lo cual, a efecto de salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es verificar que en la especie no se actualice ninguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido se transcribe a efecto de facilitar su estudio:

***“Artículo 363***

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

- a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/204/2009**

*denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*

*b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*

*c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.*

*3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.*

*4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.*

*5. La secretaría llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo.”*

Una vez recibida la resolución CG505/2009 del doce de octubre de dos mil nueve, mediante la cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a efecto de incoar el procedimiento administrativo sancionador atinente, respecto a las posibles violaciones a la normatividad electoral en que pudo haber incurrido la Agrupación Política Nacional Renovación, se procedió a abrir el expediente correspondiente y registrarlo, correspondiéndole la clave de identificación SCG/QCG/204/2009; y dado que con el oficio de remisión se acompañó una copia certificada de la parte atinente de la resolución en comento y un disco que contiene el dictamen consolidado efectuado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos, mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil diez, se ordenó emplazar y correr traslado a la Agrupación Política Nacional en comento, a efecto de que concurriera ante la autoridad instructora a dilucidar sus derechos y hacer valer las excepciones y defensas que a su derecho conviniera.

La Agrupación Política Nacional Renovación fue debidamente notificada y emplazada, habiéndosele corrido traslado con copia de la resolución que ordenó la vista con que se dio inicio al presente asunto, en los términos expresados en el Resultado VI de la presente resolución, sin que al efecto dicha Agrupación Política Nacional hubiere efectuado manifestación o aportado prueba alguna, con lo cual, queda de manifiesto que le fue respetada su garantía de audiencia.

Ahora bien, dado que la agrupación que nos ocupa se abstuvo de hacer valer sus derechos, al no comparecer al presente procedimiento, al no existir por consecuencia, excepción o defensa que analizar y dado de la revisión a las constancias que integran el expediente materia de este procedimiento, se advierte que el la revisión al informe anual, fue efectuada por autoridad competente de conformidad con los artículos 13, 13.1, 13.2 y 13.3 del Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por los cuales se faculta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para solicitar a las Agrupaciones Políticas Nacionales la información atinente para la comprobación de la veracidad de lo reportado en los informes anuales de las agrupaciones, lo cual incluye las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

### ***“ARTÍCULO 13***

#### ***Revisión de Informes y Verificación Documental***

***13.1 La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales.***

- 13.2** *La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales. Durante el periodo de revisión de los informes, la agrupaciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*
- 13.3** *La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.*

[...]"

Y dado que las facultades a que se refieren los artículos trasuntos, guardan estrecha relación con las disposiciones contenidas en los artículos 8.1, 9.2, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.4 del Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales en cita y así como con el artículo 35, párrafos 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**Del Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales:**

**“ARTÍCULO 8**

**Gastos en actividades Ordinarias Permanentes y Aportaciones para Campañas Políticas**

- 8.1** *Las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento privado de las agrupaciones, podrán ser utilizados para sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”*

**“9.2** *En caso de realizar erogaciones por concepto de tareas editoriales, se utilizará la cuenta de ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como el nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de Kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre de ejercicio.”*

#### **“ARTÍCULO 11**

##### **Informes y Generalidades**

**11.1** *Las agrupaciones deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.*

**11.2** *Los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 14 del Reglamento.*

**11.3** *Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el Reglamento.*

**11.4** *Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la agrupación.”*

**“ARTÍCULO 12**

**Informes Anuales**

**12.1** *Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 8 del Código. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige (catálogo de cuentas ‘A’). en los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.*

[...]

**12.4** *Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto deberán presentar el informe anual señalado en el artículo 12 del Reglamento por el periodo que comprende desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro al 31 de diciembre de ese año, en términos de lo establecido por el artículo 35, párrafo 5 del Código.”*

**Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

**“Artículo 35**

[...]

*6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código.*

*7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

*8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.”*



Por lo anterior se colige que en la especie, no se actualiza causal de improcedencia alguna.

#### **CUARTO. Litis**

Que para abordar el estudio de fondo de las conductas imputadas a la Agrupación Política Nacional Renovación se hace necesario fijar la litis, en consecuencia lo atinente es identificar las conductas que se estiman constitutivas de infracción a la normatividad electoral, tomando como base para tal efecto, la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante resolución CG505/2009 del doce de octubre de dos mil nueve, de cuyo contenido se desprende la conducta siguiente:

- La Agrupación Política Nacional Renovación omitió presentar la documentación que acredite la realización de alguna de las 3 actividades específicas (Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales) que hubiere realizado durante el ejercicio 2008, así como exhibir la documentación que avale su realización, las evidencias de acuerdo con la naturaleza de la misma y en su caso, la procedencia de los recursos utilizados para llevarla a cabo, con lo cual, la conducta de la Agrupación Política Nacional en cuestión se ubica en la hipótesis normativa prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 101, párrafo 1, inciso d) y 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo**

La conducta descrita en la resolución CG/505/2009 es de omisión y tiene relación con el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 35, párrafo 9, inciso d), por parte de la Agrupación Política Nacional Renovación, consistente en realizar por lo menos una de las actividades específicas en los rubros de “Educación y Capacitación Política”, “Investigación Socioeconómica y Política” o “Tareas Editoriales”, de cuyo cumplimiento se debe dar conocimiento a la autoridad electoral en el informe anual a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las Agrupaciones Políticas Nacionales, se considera oportuno efectuar un análisis tanto de dicha naturaleza,

como de la conducta reprochable, para una mejor comprensión de la verdadera trascendencia ésta última.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de la Unión, de acuerdo a sus respectivos ámbitos o esferas de competencia (Federal, Estatal o municipal); y respecto al ejercicio de los poderes legislativo y ejecutivo, éstos deben renovarse mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas.

La constitución General de la República y la normatividad electoral, para el desarrollo de procesos electorales en los niveles municipal, estatal y federal atinentes a la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, prevén que la sociedad participe a través de los partidos políticos, los cuales, de conformidad con lo que establece la base I del artículo 41 constitucional, son entidades de interés público sujetos para su funcionamiento y registro a los requisitos normativos plasmados en la ley de la materia.

La norma constitucional en cita establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De acuerdo con lo que establece la base II del artículo 41 constitucional, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, así como las reglas del financiamiento para el desarrollo de sus actividades atinentes a los rubros de:

- a)** Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- b)** Actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales.

- c) Actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,

Además la constitución establece que las elecciones federales son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordenen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad reglamentaria atinente, siendo los principios rectores de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Instituto Federal Electoral establece que:

*“El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

[...]

*El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales*

*uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.*

***La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.***

*El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.*

[...]"

Ahora bien, las consideraciones del imperativo constitucional en mención, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 33, párrafo 1; 34, párrafo 4 y 35, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevan a definir a las Agrupaciones Políticas Nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, estando obligadas, al igual que los partidos políticos, a la realización de actividades tendentes a la prosecución de estos objetivos, las cuales se organizan por su naturaleza en:

- a) Actividades ordinarias permanentes.
- b) Actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales.
- c) Aportaciones a campañas electorales.

No pasa desapercibido para esta autoridad, señalar que toda actividad implica la utilización de recursos, tanto materiales como económicos, debiendo señalarse que en la especie, el régimen de financiamiento de las Agrupaciones Políticas Nacionales difiere del de los Partidos Políticos en que éstos últimos, tienen acceso al financiamiento público, en tanto que las agrupaciones políticas nacionales no.

Sin embargo, el que las Agrupaciones Políticas Nacionales, legalmente no tengan acceso al financiamiento público, no es óbice para dar cumplimiento al imperativo constitucional que ordena a la autoridad electoral mantener una estrecha vigilancia respecto al financiamiento a que tienen acceso en sus distintas modalidades, toda vez que dichas agrupaciones por su naturaleza jurídica tienen el carácter de públicas, y en consecuencia, para su fiscalización y vigilancia se rigen por las normas legales y reglamentarias contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en los términos de las disposiciones trasuntas en líneas precedentes.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales gozan del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en el Capítulo Tercero del Libro Tercero del propio código, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y para los efectos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, por lo cual es inconcuso que no se excluye del ámbito competencial a dicho órgano en lo que atañe a las Agrupaciones Políticas Nacionales, quienes también están obligadas a rendir un informe anual de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafos 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso o destino de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales, y la base III del dispositivo constitucional en mención en su último párrafo establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, en tanto que el artículo 35, párrafo 7, del código electoral federal establece que las agrupaciones políticas nacionales con registro deberán rendir un informe anual del ejercicio anterior al Instituto, sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, recursos que pueden consistir tanto en aportaciones económicas,

como en especie, para lo cual el Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales establece los mecanismos atinentes para dar cumplimiento a este imperativo constitucional y legal, conteniendo en su parte final los distintos formatos e instructivos para el cumplimiento de estas obligaciones.

Las facultades de fiscalización de la autoridad electoral a través del Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos) a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, implican no sólo la competencia para solicitar información, sino para verificar la autenticidad de lo declarado en los informes anuales tanto de los Partidos Políticos, como las Agrupaciones Políticas Nacionales.

En el caso que nos ocupa, para la fiscalización de los recursos de la Agrupación Política Nacional Renovación, se le solicitó a ésta que presentara su Informe Anual conforme al formato "IA-APN", así como la documentación soporte atinente a cada rubro. Al efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en cumplimiento a las disposiciones del artículo 11.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, efectuó el cálculo del plazo para la presentación del referido informe.

Como se advierte la lectura del dictamen consolidado elaborado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Renovación presentó su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2008 con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, en el que manifestó lo siguiente:

*"1. Escrito en original en original sin número con fecha 18 de mayo de 2009 nombrando a la comisionada para presentar el Informe.*

*2. Formato 'IA-APN' Informe Anual 2008.*

*3. Formato 'IA-1-APN' Detalle de los montos aportados por los Asociados y Simpatizantes.*

*4. Formato 'IA-2-APN' Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento.*

*5. Formato 'IA-3-APN' Detalle de los Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.*

*6. Formato 'IA-4-APN' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes."*

En relación con las manifestaciones asentadas por la Agrupación Política Nacional en su informe anual, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/DAPPAPO/1400/09 del treinta de abril de dos mil nueve, recibido por la Agrupación el ocho de mayo del mismo año, nombró al responsable de realizar la revisión del Informe Anual, quien levantó el acta de inicio de los trabajos de revisión el dieciocho de mayo de dos mil nueve.

Del resultado de la revisión, mediante oficio UFRPP/DAPPAPO/3557/09 del veintiocho de julio de dos mil nueve, recibido por la agrupación política en comento el siete de agosto del mismo año, se le solicitó efectuara diversas aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de ingresos de su informe anual, mismas que fueron presentadas mediante escrito del veintiuno de agosto de dos mil nueve, desprendiéndose del informe que la Agrupación Política Nacional no reportó egresos por ninguno de los siguientes conceptos:

- A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes
- B) Servicios Personales Órganos Directivos de la Agrupación
- C) Gastos por Actividades Específicas:
  - Educación y Capacitación Política
  - Investigación Socioeconómica y Política
  - Tareas Editoriales
  - Otras Actividades
- D) Aportaciones a Campañas Políticas

En cambio dicha Agrupación Política Nacional manifestó al respecto lo siguiente:

*"(...)*

- 1. La Agrupación Política Nacional 'Renovación' ha tomado la decisión de disolverse.*

2. (...)

3. *Por no haber en el ejercicio de la Agrupación ingresos o egresos reportables, se dará cuenta asimismo de las observaciones hechas por la Unidad a su digno cargo, para los efectos a los que haya lugar.*

(...).”

De las constancias que obran en autos, aunado a las manifestaciones trasuntas, se advierte que al momento de rendir su informe anual, la Agrupación Política Nacional Renovación no dio cuenta de la realización de actividad específica alguna, ni aportó la documentación comprobatoria necesaria para acreditar su realización, así como tampoco hizo mayor aclaración que la manifestación de que la Agrupación había tomado la decisión de disolverse, sin aportar al efecto soporte documental que lo sustentase, ni justificar la no realización de actividades ya que dicha agrupación, desde el momento de su registro ha estado vigente y se entiende que debió haber generado algún gasto inherente a su funcionamiento ordinario, por lo cual, es evidente que al haber incurrido en las omisiones señaladas, incurrió en una infracción a la normatividad electoral, ya que es deber de la agrupación informar tanto los ingresos como la aplicación de los recursos con que cuenta en la realización de actividades específicas tendentes al cumplimiento de sus fines y objeto.

En consecuencia, lo procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

### 1. Calificación de la infracción

Como consecuencia de lo expresado, esta autoridad estima procedente declarar **fundado** el presente procedimiento al quedar demostrada plenamente la comisión de la falta y la responsabilidad de la Agrupación Política Nacional Renovación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto.

### 2. Individualización de la sanción

Para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes al caso, como son:



**a) Modo:** La irregularidad atribuible a la Agrupación Política Nacional Renovación, consiste en haber omitido rendir informe anual sobre sus actividades específicas en cualquiera de los rubros de: Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, o Tareas Editoriales y los gastos que se hubieren generado, así como aportar la evidencia documental atinente, con lo que se violentó lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual esta autoridad electoral advierte que la agrupación política se ubica en la hipótesis prevista en el inciso d) del párrafo 9 del dispositivo legal en cita.

**b) Tiempo.** De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, tuvieron verificativo durante la presentación del informe anual de las Agrupaciones Políticas Nacionales, habiendo presentado el suyo la Agrupación Política Nacional Renovación el dieciocho de mayo de dos mil nueve.

**c) Lugar.** En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia, habida cuenta que el informe anual de que se desprenden las irregularidades origen del presente procedimiento, fue presentado por escrito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, dado que a la Agrupación Política Nacional infractora, se le informó mediante oficio número UF/DAPPAPO/1400/09 del 30 de abril de 2009 la documentación que debía acompañar a su informe, es inconcuso que no puede alegar desconocimiento, habida cuenta de lo cual, se infiere que existe intencionalidad en la comisión de la infracción materia de resolución.

### **Reincidencia**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción atinente a la conducta infractora que nos ocupa, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la Agrupación Política Nacional Renovación, y para tal efecto, el infractor, previamente en una ocasión anterior, debe haber sido declarado responsable por la comisión una conducta similar.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene registro de que en una ocasión previa se hubiere sancionado a la Agrupación Política Nacional Renovación por haber omitido rendir informe respecto a las actividades específicas que hubiere realizado durante el ejercicio inmediato anterior, por lo cual en el caso particular no existe reincidencia.

### **El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones**

Del análisis realizado a las constancias que integran las actuaciones del presente procedimiento, se considera que ésta autoridad carece de elementos para afirmar que la Agrupación Política Nacional Renovación, obtuvo algún lucro o beneficio cuantificable con la comisión de la conducta infractora que le es imputable.

En este punto es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos es necesario tenerlos en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catalogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

### **Sanción a imponer**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas nacionales.

En el caso que nos ocupa el sujeto imputable de la conducta reprochable tiene la condición de Agrupación Política Nacional, por lo cual es sujeto de responsabilidad en los términos de la norma jurídica en cita, y en consecuencia, al haber infringido una disposición contenida en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sitúa en la hipótesis normativa prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del referido ordenamiento legal, por lo cual, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

**“Artículo 122**

*1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

*[...]*

*j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código.*

En lo que concierne a la conducta de la Agrupación Política Nacional Renovación, esta autoridad estima que la hipótesis prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haberse actualizado como quedó demostrado por las consideraciones señaladas, se infiere que se trata de una falta intencional, y aunque no se estima especialmente grave o relevante, puede ser calificada de **grave ordinaria**.

Así las cosas, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a la agrupación infractora es la prevista es la **pérdida de registro** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 2, en relación con lo dispuesto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerarse suficientemente significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

**SEXTO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 109; 118, párrafo 1, inciso h); 363, párrafo 2 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador citado al rubro en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/204/2009**

**SEGUNDO.-** Se impone a la Agrupación Política Nacional Renovación **la pérdida de su registro como Agrupación Política Nacional.**

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**